

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 306-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 23 Bis y 33 de la Ley de Puertos.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Bautista Peláez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Marina.

II.- SINOPSIS.

Entregar un estudio sobre las condiciones del terreno, suelo, clima, aguas subterráneas, infraestructura y población, estimación y valoración de los peligros ambientales, para el otorgamiento de concesiones. Priorizar los proyectos con responsabilidad ecológica y revocar las concesiones o permisos por realizar acciones que afecten o dañen el equilibrio ecológico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

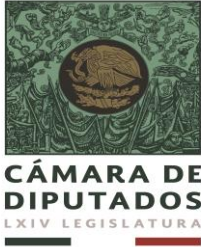
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PUERTOS</p> <p>ARTICULO 23 BIS. ...</p> <p>I al III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 33. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 23 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y X DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PUERTOS.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 23 Bis y se reforma la fracción VI y X del artículo 33 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23 Bis. Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente ley, la secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Entregar un estudio detallado sobre las condiciones del terreno, suelo, clima, aguas subterráneas, infraestructura existente y población cercana, así como una estimación y valoración de los peligros ambientales que el proyecto conlleva.</p> <p>Se darán prioridad aquellos proyectos que tengan una responsabilidad ecológica.</p> <p>Artículo 33. Las concesiones o permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:</p>



<p>I al V. ...</p> <p>VI. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;</p> <p>VII al IX. ...</p> <p>X. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios <i>sin autorización de la Secretaría</i>;</p> <p>XI al XIV. ...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello; así como realizar aspectos u acciones que afecten la actividad económica o social de los habitantes y comerciantes de la zona.</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Realizar acciones que afecten el equilibrio ecológico, generen daño grave e irreversible al medio ambiente, agua, suelo, aire o alguna especie en su conjunto; modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios.</p> <p>XI. a XIV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG